

**TRANSICIÓN AL MARCO DE LA REGLAMENTACIÓN ALIMENTARIA DE
ALIMENTOS QUE SE HAN COMERCIALIZADO COMO PRODUCTOS
NATURALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**

Comunicación del Canadá

La siguiente comunicación, recibida el 6 de julio de 2012, se distribuye a petición de la delegación del Canadá.

1. Algunos productos con vitaminas, minerales o amino ácidos añadidos, que podrían considerarse productos alimenticios, y algunos alimentos con determinadas alegaciones terapéuticas, han accedido a los mercados como productos naturales para la protección de la salud. El Canadá ha decidido reclasificar, incluyéndolos en el marco de la reglamentación alimentaria, los productos alimenticios comercializados como productos naturales para la protección de la salud que, por tanto, deberán cumplir todas las prescripciones relativas a los alimentos. Como ejemplo de estos productos podemos citar las bebidas energéticas, agua y jugos con vitaminas y minerales añadidos, y yogures y barritas con alegaciones terapéuticas específicas. Estos productos representan un porcentaje muy pequeño (2 por ciento) de los aproximadamente 50.000 que se comercializan actualmente como productos naturales para la protección de la salud en el mercado del Canadá.

2. Basándose en los patrones de consumo, el historial de uso, la forma en que se presentan a los consumidores y de conformidad con la guía "*Classification of Products at the Food-Natural Health Product Interface: Products in Food Formats*" (Clasificación de los productos en el límite entre alimentos y productos naturales para la protección de la salud: productos en forma de alimentos <http://www.hc-sc.gc.ca/dhp-mps/prodnatur/legislation/docs/food-nhp-aliments-psn-guide-eng.php>), el Ministerio de Salud del Canadá ha establecido que la mayoría de los productos alimenticios que se comercializan actualmente como productos naturales para la protección de la salud encaja en la definición de "alimento". Por lo tanto, el Ministerio de Salud prevé reclasificar la mayoría de estos productos en el marco de la reglamentación alimentaria. Esta decisión es conforme al objetivo de política del Reglamento de productos naturales para la protección de la salud (NHPR), descrito en el informe sobre la evaluación del impacto de la reglamentación (<http://www.gazette.gc.ca/archives/p2/2003/2003-06-18/pdf/g2-13713.pdf>), y a las conclusiones del examen de la reglamentación de productos naturales para la protección de la salud realizado en 2007, en la que se afirma en que el NHPR no incluye los alimentos.

3. Desde el 17 de abril de 2012 el Canadá deniega las solicitudes de registro de productos naturales para la protección de la salud, si se trata de productos que se presentan, envasan y venden como alimentos. Para los productos que ya se comercializan como productos naturales para la protección de la salud, el Ministerio de Salud ha previsto un proceso de transición para reducir las perturbaciones de los mercados, siempre y cuando los productos sean inocuos para su consumo como alimentos. El proceso de transición se aplica a los productos para los que la Dirección de productos

naturales para la protección de la salud (NHPD) del Ministerio de Salud ha recibido una solicitud de registro y a los que se ha atribuido un número de producto natural o un número de exención, o bien los productos cuya solicitud está en curso.

4. Para facilitar la transición de estas categorías de productos alimenticios comercializados como productos naturales para la protección de la salud, al marco de la reglamentación alimentaria, se expedirá un documento de autorización temporal de comercialización (<http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/legislation/guide-ld/food-market-author-marche-aliment-eng.php>). La solicitud de una autorización temporal de comercialización solamente es necesaria en el caso de productos nuevos si la reglamentación de inocuidad alimentaria prevé requisitos particulares en el Canadá. Los productos nuevos que cumplen el Reglamento de productos alimenticios y farmacéuticos no están sujetos a un examen anterior a la venta y no necesitan dicha autorización.

5. El objetivo final de este proceso de transición es que los productos que parecen alimentos y se consumen como tal estén reglamentados como alimentos.

6. El presente documento informa a los Miembros de la forma en que el Canadá está llevando a cabo este proceso de transición. Esta información también se ha comunicado en el documento G/TBT/N/CAN/25/Add.1. Cuando esté listo, el Canadá lo notificará a la OMC para que los Miembros puedan presentar observaciones a las reformas legislativas propuestas al Reglamento de productos alimenticios y farmacéuticos para permitir la venta de estos productos.

Puede encontrar más información sobre el proceso de transición y otros documentos pertinentes en el sitio Web del Ministerio de Salud del Canadá:

<http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/prodnatur/transit-process-food-aliment-eng.php> (inglés)

<http://www.hc-sc.gc.ca/fn-an/prodnatur/transit-process-food-aliment-fra.php> (francés).
